Expediente: **1690/25**
Carátula: **ARANCIBIA FELISA DEL VALLE C/ S.A. VERACRUZ S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **15/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27331634501 - ARANCIBIA, Felisa del Valle-ACTOR
90000000000 - S.A. VERACRUZ, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1690/25

H105015962803

JUICIO: ARANCIBIA FELISA DEL VALLE c/ S.A. VERACRUZ s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - **EXPTE:** 1690/25

En fecha 14/11/2025, se realizó la audiencia sumarísima del art. 109 CPL, en la que participaron el Juez del Juzgado del Trabajo de la VI Nominación, **Dr. Leonardo Andrés Toscano,** la Secretaria **Silvina Re**, la actora **Arancibia Felisa del Valle**, DNI 20.170.899, junto con su letrada representante, **Dra. Ahumada Cinthia Lorena** y el letrado apoderado de la parte demandada, **Dr. Alberto Toro**.

Se dio intervención de Ley al letrado Alberto Toro en representación de la empresa SA Veracruz y se concedió un plazo de CINCO DIAS para acreditar el pago de los aportes bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

Se tuvo por contestada la demanda y por reconocida la documentación acompañada a la misma en los términos de art. 87 CPL, por parte de la actora.

Las partes, luego de dialogar con el Juez fuera de la grabación arribaron a un acuerdo conciliatorio, el cual contempla una justa composición de intereses en los términos de art 15 LCT, por lo que fue homologado en los siguientes tèrminos:

1) Monto total del acuerdo: $6.000.000

2) Modalidad de pago: 3 cuotas mensuales y consecutivas, de $2.000.00 cada una de ellas.

La primera cuota a pagarse tendrá vencimiento el dia jueves 20 de noviembre de 2025; las dos restantes tendrán su vencimiento los días 20 del mes de diciembre y enero respectivamente.

Las sumas deberán ser depositadas por la accionada a la cuenta bancaria del Banco Macro, y serán percibidas por el actor mediante ventanilla y mediante transferencia a su cuenta bancaria, cuando cuente con una cuenta bancaria personal.

4) En caso de mora, la suma adeudada devengará intereses que se calcularán con dos veces y media la tasa activa del BNA (art 275 LCT).

La suma que hubiera percibido la actora será tomada a cuenta del monto total convenido.

5) Se acordó que las costas serán soportada íntegramente por la empresa demandada SA Veracruz.

7) Respecto de los honorarios de los letrados intervinientes se otorgó plazo de CINCO DIAS para que denuncien sus honorarios, bajo apercibimiento de regulación judicial de los mismos.

10) Se ordenó que, por Secretaría, se practicara planilla fiscal y la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro a la orden del Juzgado.

12) Se notificará a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría.

13) Se dispuso que, previa acreditación de los depósitos judiciales y de los recaudos legales correspondientes se librarán, por Secretaría, las ordénes de pago que correspondieran en su oportunidad. SAR

Actuación firmada en fecha 14/11/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.